

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 149

SABADO 23 DE JUNIO DE 1945

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Plas.		Plas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 17 de Mayo de 1945
AÑO X NUM. 1.37

Núm. 1.943

Jefatura del Estado

LEY de 15 de Mayo de 1945 de ordenación de solares.

La carencia de viviendas es uno de los mas graves problemas que afectan a toda la Nación. Al intento de la construcción para solventar esta realidad, de solución inaplazable, se oponen diversos obstáculos, entre los que se cuentan la carencia del material y la especulación de solares.

Sin perjuicio de las medidas que se han adoptado y se lleven a la práctica en lo futuro para hacer que el precio de los materiales de construcción entre en cauce de valor normal, surge la obligación y deber de poner límites a los excesos de la propiedad de solares, armonizando el interes público con los justos derechos de la propiedad privada.

Sin una póliza firme contra la especulación del suelo dentro de las zonas urbanas o afectadas por planes de urbanización no habrá posibilidad de ofrecer a las familias españolas un hogar, ni a la sanidad una ayuda, ni a la moral un ambiente propicio para su desarrollo, así como tampoco sería viable el establecimiento de industrias que traigan al país, con su creación de riqueza, el nivel económico que es menester alcanzar.

El vasto programa del régimen, en cuanto a ordenación de pueblos, quedaría imposibilitado si el Estado se desviase ante unos intereses que buscan una apariencia de justificación en conceptos absolutos, y, por tanto arcaicos de la propiedad, pero que en realidad pugnan abiertamente con los más elementales derechos de nuestra vida nacional.

No trata esta disposición de desconocer los derechos de la propiedad privada; puede el propietario, conforme a ella, consolidar unas posiciones alcanzadas si construye por si en los solares que posea u obtener un precio justo si no se decide a edificar; lo que se impide es que, con pretexto de no querer o no poder construir y de no querer vender o de solo vender a precios abusivos, hagan insoluble el arduo problema de la habitabilidad y urbanización de nuestros pueblos, negando el verdadero concepto del solar, como propiedad, cuyo destino exclusivo es el de la construcción.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan sujetos a las disposiciones de la presente Ley, en el área Nacional, Islas y Posesiones:

a) Los terrenos no edificados, sitos en el interior de poblaciones, de mas de diez mil habitantes o en las zonas de ensanche y extensión de las mismas, que estén afectados por planes de ordenación aprobados legalmente.

b) Las edificaciones que, por hallarse paralizadas o derruidas, no tengan las condiciones de habitabilidad y las demás exigidas por las Ordenanzas de la zona donde radiquen con sus terrenos anejos.

Artículo segundo.—Todo terreno o edificación de los expresados en el artículo anterior es expropiable, como de utilidad pública, por los Ayuntamientos o de venta forzosa en las condiciones y con los requisitos que la presente Ley establece. En uno y otro caso, así como en el de edificación por el propietario en el plazo de retención que se le concede, quedarán extinguidos, en cuanto hayan sido autorizadas las obras a realizar los arrendamientos o demás derechos personales que por cualquier título puedan existir sobre el solar

o construcción, mediante el solo pago, en su caso, de la indemnización determinada por la legislación de alquileres.

Artículo tercero.—Los Ayuntamientos, con arreglo a la legislación vigente, podrán expropiar, dentro de las zonas señaladas, cuantos terrenos necesiten para la realización de sus vías, construcciones, zonas verdes y parques o jardines, con la facultad de poder parcelar sus sobrantes y venderlos libremente como solares.

Igualmente podrán acudir a la expropiación cuando la forma irregular de las parcelas existentes las haga impropias para edificar y no hubiere conformidad entre los propietarios colindantes, a fin de llegar a constituir los solares adecuados al efecto.

Artículo cuarto.—En lo sucesivo, todo solar o construcción comprendido en el artículo primero estará en venta y podrá adquirirlo quien desee edificar para vivienda en las condiciones que esta Ley determina.

Los Ayuntamientos quedan obligados a llevar un registro público de dichos solares y construcciones, a efectos de información.

Artículo quinto.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los actuales propietarios de solares podrán retenerlos para construir por sí o enajenarlos, durante un plazo de dos años. Si durante este tiempo no se hubieren iniciado las obras, o no se desarrollaren éstas a un ritmo normal de construcción, quedará caducado el derecho del propietario a dicha retención, pasando automáticamente el solar a situación de venta forzosa, sin que puedan contar, a los efectos del precio, los años en que se tuvo reservado.

El término de dos años previstos en el párrafo anterior podrá ser prorrogado por uno más, si lo concede el Ayuntamiento respectivo en atención a una justa causa, y hasta dos años mas por el Ministerio de la Gobernación si mediare idéntica circunstancia. En todo caso, se repu-

tará justa causa la falta de materiales intervenidos que hubieren sido reglamentaria y oportunamente solicitados.

Para conceder estas prórrogas será condición indispensable que haya obtenido el propietario permiso de construcción dentro de los dos primeros años que la Ley establece.

Estos plazos no podrán ser alterados aún cuando durante los mismos se hayan efectuado varias transmisiones de dominio.

Artículo sexto.—Las Corporaciones públicas y las Empresas industriales o mercantiles que posean o adquieran solares para sus ampliaciones o futuras necesidades, suficientemente justificadas, podrán retenerlo por el plazo que se fije, mediante acuerdo del Ayuntamiento, que resolverá, cuando se trate de empresas, previo informe de la Jefatura de Industria de la provincia. Contra este acuerdo cabrá recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación, el cual, de oficio, podrá también revisar los acuerdos municipales en la materia, siendo firmes los que él mismo dicte.

La negativa a otorgar la retención podrá fundarse, tanto en la no demostración de la causa alegada como en razones de establecimiento en zona no industrial.

Artículo séptimo.—Quedan exceptuados de la obligación de venta forzosa los terrenos pertenecientes a Compañías urbanizadoras siempre que realicen las obras de urbanización dentro de los plazos y condiciones que señale el Ministro de la Gobernación, oído el Ayuntamiento respectivo. Para los solares de que, en uso de su derecho, puedan aquéllas desprenderse, se autorizará la venta voluntaria durante el tiempo que el propio Departamento fije al aprobar los proyectos de dicha urbanización. Transcurrido este plazo, los solares quedarán en venta forzosa, en la que será objeto de valoración por el Ayuntamiento, acompañada a la de los solares similares del lugar.

Artículo octavo.—Cuando un pro-

pietario considere que la venta forzosa de una parcela de su propiedad desvaloriza el resto de la misma, podrá solicitar del Ayuntamiento la tasación del perjuicio, a los efectos del incremento de precio de la parcela solicitada, o la enajenación de la totalidad de ella.

Artículo noveno. - Solo se considerará edificado un solar cuando las obras que en él existan tengan carácter permanente y no sean de categoría inferior a las mínimas normales de la vía urbanizada de que se trate.

Artículo diez. - Las obras o instalaciones radicantes en un solar expropiable o de venta forzosa serán valoradas independientemente del suelo, para incrementar con su cuantía el precio de la transmisión. De no haber acuerdo en la valoración, se acudirá a tasación pericial.

Artículo once. - Los adquirentes de los solares y construcciones a que se refiere esta Ley tendrán la obligación de iniciar o reanudar las obras de edificación en el plazo de un año, a partir de la fecha de compra, e impedirles desarrollo conducente a la pronta terminación. Sólo en circunstancias excepcionales y perfectamente justificadas podrán prorrogar los Ayuntamientos, por otro año como máximo, el cumplimiento de esta obligación. Si ésta quedare incumplida, el cedente o sus herederos podrán exigir la reversión de lo vendido, con solo devolver el setenta y cinco por ciento de la cantidad que recibieran, pagando también el primer comprador los impuestos y demás gastos que origine la nueva transmisión. Para ello será menester que el antiguo propietario se comprometa a poner en marcha normal cualquier clase de obras, dentro de los seis meses siguientes a la readquisición, depositando en el Ayuntamiento, como garantía de la ejecución, el veinticinco por ciento del precio primitivo; depósito que será devuelto, con descuento de gastos, al terminarse la construcción en el plazo que corresponda. El Ayuntamiento respectivo podrá sustituir al vendedor en la reversión que aquí se le concede, si este no la ejercita en el plazo de dos meses desde que haya lugar a promoverla.

Cuando la repetida Corporación tampoco usare de este derecho en igual plazo, o habiendo adquirido el inmueble no comenzará las obras en los seis meses posteriores, pasará éste de nuevo a situación de venta forzosa. Lo mismo ocurrirá si el propietario readquirente deja correr el propio tiempo sin acometer la construcción, en cuyo caso perderá el depósito constituido para garantizarla, y su importe pasará al erario municipal.

Artículo doce. - Cuando la expropiación para realizar un plan urbanístico afecte a labrador o persona de condición económica modesta, y la propiedad a enajenar constituya una parte integrante del patrimonio indispensable a la subsistencia de aquél, podrá sustituirse el pago en metálico, a voluntad del interesado, por la entrega de otra finca o parcela

de análogo rendimiento segregada de los terrenos pertenecientes al Ayuntamiento o adquirida por éste a tal efecto.

Artículo trece. - El precio del solar o de las edificaciones en venta forzosa, cuando no se llegare al acuerdo entre las partes, será el que resulte, a elección del propietario de uno de los procedimientos siguientes:

a) El que figure en la valoración municipal de solares incrementado en un diez por ciento por afección.

b) El que conste de modo fehaciente en la última transmisión, anterior a primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

c) Capitalización del uno al dos por ciento, según las circunstancias del solar o construcción, del líquido imponible fijado a la finca con un año al menos de antelación, incrementado en un diez por ciento por afección.

d) Tasación pericial contradictoria, en el breve plazo que se fije, designándose en caso de desacuerdo el tercer perito por el Juez de primera instancia del partido.

El pago del impuesto de plus-valía correrá íntegramente a cargo del comprador.

Si el propietario o su representación no residiera en el Municipio ni compareciese al ser citado por la Alcaldía o siendo varios los titulares del derecho no se pusieran de acuerdo al formular la pretensión, se aplicará el procedimiento del apartado d), correspondiendo a la Alcaldía la representación del vendedor, con la misión específica de la mejor defensa de los intereses de aquél.

Artículo catorce. - El pago del precio de venta del solar y edificación, en su caso, se trate de adquisición por particulares o por el Ayuntamiento se verificará al contado y en dinero de curso legal, salvo pacto en contrario.

Cuando no fuere conocido o hallado el dueño o surgieran dudas o cuestiones sobre la personalidad y derecho del mismo, se llevará a cabo también la adquisición y el importe del precio se depositará en dinero o título de la Déuda pública. El derecho a percibirlo lo ventilarán los interesados, con independencia de la transmisión, y el nuevo titular.

Artículo quince. - Se autoriza al Gobierno para extender los efectos de la presente Ley a poblaciones menores de diez mil habitantes cuando a su juicio, las circunstancias lo aconsejen.

Artículo dieciséis. - El Reglamento que se publique para ejecución de la Ley determinará, entre las materias que regule, los terrenos que por reputarse accesorios de edificios o instalaciones puedan quedar exceptuados de la misma, los requisitos a llenar para obtener las prórogas en la construcción, el procedimiento en las ventas forzosas y demás incidencias susceptibles de plantearse, la preferencia o consideración que pueda otorgarse a los titulares de ciertos derechos en las propiedades afectadas y las autoridades llamadas a intervenir en la aplicación de aquélla.

Artículo diez y siete. - El Ministro de la Gobernación dictará las demás disposiciones necesarias a la ejecución de la presente Ley, quedando derogadas cuantas se opongan a lo preceptuado en la misma.

Dada en el Pardo, a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 1.955

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo:

Certifico: Que en el recurso número 74 del año 1932, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«En la ciudad de Córdoba a 16 de Mayo de 1934. - Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo el presente recurso seguido entre partes, de la una como demandante don José López Tramoyeres, mayor de edad, Médico y vecino de Bujalance, que ostenta su representación, y de la otra como demandado el Sr. Fiscal de lo Contencioso, siendo coadyuvante en representación del Ayuntamiento de Bujalance el Letrado don Joaquín de Pablo Blanco, contra los acuerdos dictados por dicho Ayuntamiento, sobre incompatibilidad de los cargos de Médico Tocólogo municipal y Director del Hospital de San Juan de Dios y su destitución de este último.»

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulos y sin valor alguno los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Bujalance en sus sesiones de 29 de Agosto, 12 de Septiembre y 3 de Octubre con relación al Médico Director del Hospital de San Juan de Dios de dicho pueblo don José López Tramoyeres, siendo incompetente esta jurisdicción para resolver el abono de los sueldos que se reclaman en la demanda, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Antonio Escribano. - Agustín Romero. - Antonio J. de Rueda. - Francisco Marroyo. - P. García Conejero. - Rubricados.

Contra dicha sentencia fué interpuesta apelación ante el Tribunal Supremo, dictándose sentencia por la Sala tercera de dicho Tribunal cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la villa de Madrid a 12 de Febrero de 1943; en el recurso Contencioso-administrativo pendiente ante la Sala en grado de apelación entre la Administración apelante y en su nombre el Fiscal coadyuvada por el Ayuntamiento de Bujalance y don José López Tramoyeres apelado, sin que hayan comparecido en las actuaciones de segunda instancia el coadyuvante ni el apelado contra

sentencia del Tribunal Provincial de Córdoba de 16 de Mayo de 1934 sobre destitución del apelado de su cargo de Director del Hospital de San Juan de Dios de dicha Ciudad.

Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta a la demanda con el carácter de perentoria debemos confirmar y confirmamos la sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba de fecha 16 de Mayo de 1934, objeto de la presente apelación.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Eduardo Divar. - Rafael Muñoz. - Pío Ballesteros. - Juan G. Bermúdez. - Manuel Gómez. - Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 18 de Junio de 1945. - Federico de la Cruz Presa. - V.º B.º: El Presidente, José Eguluz.

Delegación de Industria

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.886

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Pablo Recio Cantero, vecino de Doña Mencía, en solicitud de autorización para instalar una Industria de fabricación de aceite de oliva en el término municipal de Cabra, comprendida en el Grupo 1.º Apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Pablo Recio Cantero para la instalación de una Industria de fabricación de aceite de oliva en la finca denominada «Lagar San Pablo» del término municipal de Cabra con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma de la citada Orden y a las especiales siguientes:

Primero. - La industria que se autoriza solo podrá utilizar la energía producida por sus propios medios, a cuyo efecto ampliará el expediente ante la Delegación de Industria correspondiente con la oportuna petición de instalación de grupo generador que se proyecta instalar a base de utilizar combustibles de no importación excepto fuel-oil.

Segundo. - La puesta en marcha de esta industria, con la modificación establecida en el párrafo anterior, deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin haberse cumplido lo anterior se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a Vd. muchos años. Córdoba a trece de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. Ingeniero Jefe, P. A. Guillermo. Sr. D. Pablo Recio Cantero. Mencía.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.177

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital en las sesiones celebradas por la misma durante el mes de Enero de 1945.

Sesión ordinaria del día 3

Abierta la sesión pública, bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Fernández, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la anterior respectiva al 27 de Diciembre.

Aprobar una moción de la Alcaldía dando cuenta de haberse omitido en los Presupuestos de los años 1943, 44 y en el que ha de regir en el 1945, la consignación necesaria para abonar al Estado las sumas acordadas como indemnización por las mejoras realizadas en la Huerta Figueroa, y proponiendo la forma de hacer efectiva la expresada obligación.

Quedar enterada de una carta del Banco de Crédito Local de España acusando recibo de la certificación del acuerdo capitular relativo al pago del 60 por 100 que falta para desembolso de las mil acciones de dicha entidad propias de la Corporación y el mismo tiempo notificando la apertura de una cuenta especial denominada «Para pago de dividendos pasivos» y las partidas que en la misma figuran hasta la fecha.

Adjudicar en propiedad plazas de Auxiliares femeninos con destino al Laboratorio Municipal, en virtud del concurso convocado previo examen de aptitud, a las aspirantes doña María Purificación Pozanco Barranco y doña María del Pilar González Cisbert.

Aprobar de manera definitiva el expediente relativo a la modificación de la alineación de la Plaza de Chirinos, aprobada en principio en sesión de 11 de Octubre último, contra cuyo proyecto de alineación no se han formulado reclamaciones en el plazo en que ha permanecido expuesta al público.

Aprobar una moción del Jefe del Negociado de Beneficencia elevando a conocimiento de la Comisión Permanente 656 instancias favorablemente informadas para la obtención del carnet de los servicios de la Beneficencia Municipal Domiciliaria.

Aprobar las nóminas de las dietas devengadas por los miembros del Tribunal que ha juzgado el concurso para la provisión de dos plazas de Auxiliares Femeninos del Laboratorio Municipal.

Rectificar la cuota que por el arbitrio sobre inquilinatos se ha girado a don Antonio Criado Rodríguez Carretero.

Hacer la rebaja correspondiente en los recibos girados a dos contribuyentes por el mismo arbitrio sobre inquilinatos, por ser ambos beneficiarios de la Ley de Protección a Familias Numerosas.

Acceder a la solicitud de los señores Rodríguez Hermanos, de Córdoba S. A. relativa a la rectificación de las cuotas que han satisfecho por el arbitrio sobre solares sin edificar y que se le devuelvan las sumas que, a su juicio, han abonado indebidamente por expresado concepto.

Reducir la cuota que por el arbitrio sobre inquilinatos viene satisfaciendo don Francisco Fernández Prada, en atención a su profesión de militar en activo.

Desestimar la petición del industrial don José Monroy Trujillo sobre anulación de recibos que se le han girado por el arbitrio con fines no fiscales sobre consumiciones de bebidas alcohólicas.

Otorgar quince días de licencia sin percepción de haberes para la resolución de asuntos particulares al Guardia Municipal don Juan Manuel Ponferrada Jiménez.

Autorizar a varios solicitantes para la apertura de sus respectivos establecimientos.

Aprobar la distribución de fondos que presenta el señor Intendente Municipal para satisfacer las obligaciones del Presupuesto durante el corriente mes de Enero.

Aprobar una cuenta del Recaudador Municipal por el concepto de inquilinatos y recogida de basuras en el tercer trimestre de 1944.

Aprobar la relación de jornales y materiales invertidos en las distintas obras y servicios que se ejecutan por el sistema de administración y la de cuentas favorablemente informadas por los Negociados respetivos.

Sesión del día 8

Abierta la sesión pública bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Luna Fernández, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la anterior respectiva al día 3.

Conceder una ayuda económica para los gastos que ha de ocasionar la distribución de prendas de abrigo y juguetes a los niños de los empleados subalternos de Correos y Telégrafos.

Quedar enterada de que por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia se ha sancionado la ejecución de las Ordenanzas modificadas tal y como las aprobó la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento en sesión de 27 de Noviembre último, y se ha autorizado la ejecución del expediente de suplemento de créditos aprobado por la misma Comisión Gestora en sesión de 27 de Diciembre anterior.

Proveer mediante concurso de méritos entre Oficiales primeros del Cuerpo Administrativo, dos plazas de Jefe de Negociado de tercera clase y designar el tribunal que ha de formular en su día propuesta de adjudicación de dichas plazas.

Conceder prórroga de incorporación a filas al mozo del reemplazo de 1944, Pablo Troyano Vallejo.

Adquirir en arrendamiento la casa número 7 de la calle Encarnación para instalar en la misma el Archivo Histórico de la provincia.

Aprobar un certificado del señor Ingeniero Municipal acreditativo de las unidades de obras ejecutadas por don José Domínguez Benítez, contratista de las de pavimentación de la calle Braulio Laporilla.

Reducir la cuota que satisface por el arbitrio sobre inquilinatos los contribuyentes don Diego José Alance Romero y don Jacinto Navas González, por ser beneficiarios de la Ley de Protección a familias Numerosas.

Estimar reclamaciones formuladas por varios arbitrios municipales por dos contribuyentes.

Autorizar a varios solicitantes para ejecutar obras en edificios de esta capital, y a otros interesados para que lleven a cabo la apertura de sus respectivos establecimientos.

Conceder permiso a doña Rafaela Carretero Córdoba, para colocar una muestra de chapa pintada en la fachada de la casa número 16 de la Plaza de la Almagra.

Conceder a 66 solicitantes el carnet necesario para obtener el beneficio de la Asistencia Domiciliaria.

Conceder a tres vecinos pobres de esta capital los aparatos ortopédicos que le han sido prescritos facultativamente, para alivio de las enfermedades que padecen.

Aprobar la relación de jornales y materiales invertidos en las distintas obras y servicios que se ejecutan por el sistema de administración y la de cuentas favorablemente informadas por los Negociados respetivos.

Sesión del día 15

Abierta la sesión pública, bajo la presidencia del Primer Teniente de Alcalde, y Alcalde accidental, don José María Sánchez Gómez, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, respectiva al lunes ocho del actual.

Quedar enterada, a los efectos oportunos, de la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado del Trabajo de esta provincia en los autos seguidos a instancia de don Gabriel Sánchez Esquinas contra el Excmo. Ayuntamiento de esta capital por despido como obrero que fué de la Corporación.

Designar al Sr. Teniente de Alcalde, don Francisco Cabrera Perales, para que, en representación del Excmo. Ayuntamiento, forme parte como Vocal de la Junta especial administrativa fiscalizadora de las obras que han de realizarse en el Museo Arqueológico de Córdoba.

Aprobar una moción del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Policía Rural, don Francisco Cabrera Perales, relativa a que se convoque a subasta sin tipo de licitación la recogida del fruto de los naranjos de los jardines y paseos públicos de esta capital.

Aprobar la primera certificación expedida por el señor Ingeniero municipal acreditativa de las unidades de obras ejecutadas por don José Domínguez Benítez, contratista de las de pavimentación de la calle de García Lovera.

Acceder a la petición deducida por don Marcelino Durán de Velilla soli-

citando se le conceda una nueva prórroga durante el año de 1945 del contrato que a nombre de la Agencia «Mercurio Publicidad» tiene celebrado con el Excmo. Ayuntamiento para la colocación de anuncios en los postes de los antiguos faroles de gas y columnas del alumbrado público, en los términos y de conformidad en un todo con el dictamen emitido por el Negociado de Arbitrios.

Reducir en un 50 por 100 la cuota que por el arbitrio sobre Inquilinato vienen satisfaciendo don Francisco Herrero García y don José Baquerizo Jiménez, por hallarse ambos en posesión del título de beneficiarios de la Ley de Protección a Familias numerosas.

Estimar la reclamación deducida por don Eduardo Fernández Caravaca sobre las cuotas que se le exigen por el arbitrio sobre Inquilinatos y casa número 5 de la Plaza de las Tazas, así como la deducida por don José Sánchez de la Puerta formulando idéntica reclamación por el piso principal letra E de la calle Goya número 3.

Autorizar a don José Casasola Camacho, doña Dolores Ruiz de Diéguez, y doña Pilar Fernández Vergara para ejecutar obras en edificios de su propiedad.

Autorizar asimismo para el traspaso de sus establecimientos, a don Enrique Sánchez Ramírez y don Luis Yun Ruiz.

Aprobar 14 instancias de otros tantos interesados pidiendo ser incluidos en el padrón de habitantes de este término municipal, juntamente con sus familiares.

Dar de baja en el padrón de habitantes de este término municipal, al solicitante don José Colmenero Molina, por haber trasladado su residencia a Barcelona.

Conceder a 109 solicitantes, el carnet necesario para gozar de los servicios de la asistencia domiciliaria.

Quedar enterada de la copia de la declaración jurada que el señor Depositario municipal ha presentado en las oficinas de la Delegación de Hacienda referente a la recaudación obtenida durante el cuarto trimestre de 1944, por el concepto contributivo de Vinos, Chacolis, y sidras de todas clases gravadas por la contribución de Usos y consumos según orden del Ministerio de Hacienda de 26 de Febrero de 1943.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente en las sesiones celebradas por las mismas durante el cuarto trimestre de 1944.

Aprobar la relación de jornales y materiales invertidos en las distintas obras y servicios que se ejecutan por el sistema de administración, y las de cuentas favorablemente informadas por los Negociados, respetivos.

Sesión del día 22

Abierta la sesión pública, bajo la presidencia del señor primer Teniente de Alcalde, don José M.^a Sánchez Gómez, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la anterior respectiva al día 15.

Aprobar una moción de la Alcaldía proponiendo que la Corporación interese del Vecindario la aportación voluntaria de pequeñas cantidades mediante el uso del sello, ya establecido, en favor del Asilo-Madre de Dios y San Rafael, que habrá de fijarse en cuantos documentos tengan ingreso o salida en este Excelentísimo Ayuntamiento, al objeto de que los fondos que se recauden con el mismo se invierta en obras de ampliación de dicho Centro de Beneficencia.

Aprobar otra moción del señor Teniente de Alcalde, Presidente de la Comisión de Ferias y Festejos, interesando que se faculte a la Alcaldía para librar a favor del Portero Mayor de la Casa Consistorial la suma necesaria para atenciones de la Feria de Ntra. Sra. de la Salud.

Aprobar un presupuesto relativo a la adquisición de uniformes de invierno con destino a los Porteros y Ordenanzas de estas Casas Consistoriales.

Aprobar un certificado del Ingeniero Municipal acreditativo de las unidades de obra ejecutada por don José Domínguez Benítez, contratista de las de pavimentación de la calle Braulio Laportilla.

Reducir en un cincuenta por ciento la cuota que satisface por el arbitrio sobre Inquilinatos don Antonio del Rey Campos, por ser beneficiario de la Ley de Protección a Familias Numerosas y rectificar la cuota que por el mismo arbitrio vienen satisfaciendo dos contribuyentes por la condición de militar en activo de ambos.

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Julio Cruz Muñoz, chófer de primera clase del Cuerpo de Bomberos, contra el acuerdo municipal de 4 del pasado mes de Diciembre.

Conceder la jubilación por imposibilidad física al guarda de los jardines públicos don Francisco del Pozo Ramírez.

Declarar excedente en el cargo de Auxiliar de la Farmacia Municipal a la Srta. Dolores Portillo de Diego.

Conceder la pensión reglamentaria a doña Rafaela González Laguna viuda del que fué Auxiliar Administrativo don Ricardo Baena Jover.

Autorizar a don Rafael Posadas Gutiérrez y hermanos para hacer efectivos los haberes que dejó devengados su difunta madre, que percibía pensión como viuda de Rafael Posadas Urbano, mozo de naves que fué del Patadero Público.

Conceder una pensión de viudedad a doña Rosario Pulido González, esposa del que fué Vigilante del Cuerpo del Resguardo de Arbitrios don Francisco Cabello Jiménez.

Autorizar a don Antonio Díaz Millán para instalar una parada de carrillos de mano para el servicio público en los jardines de la Agricultura.

Autorizar a don Martín del Rosal Real, don Blas Cabello Luna y don Antonio Pérez Redondo para la ins-

talación de Motores en sus respectivas industrias.

Autorizar a varios solicitantes para realizar obras y para la apertura de sus respectivos establecimientos.

Conceder a 79 solicitantes el carnet necesario para gozar de los servicios de la Asistencia Domiciliaria.

Aprobar una cuenta del Recaudador relativa al arbitrio sobre consumiciones de bebidas alcohólicas en establecimientos públicos.

Aprobar la relación de jornales y materiales invertidos en las distintas obras y servicios que se ejecutan por el sistema de administración, y la de cuentas favorablemente informadas por los Negociados respectivos.

Sesión del día 29

Abierta la sesión pública, bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde, don José María Sánchez Gómez, se adoptaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el borrador del acta de la anterior, respectiva al lunes, 22 del corriente.

Quedar enterada de un oficio del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda sancionando con determinadas advertencias el presupuesto ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio 1945, aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión del 27 de Diciembre último.

Designar en virtud de concurso Jefes de Negociado de 3.ª clase del Cuerpo Administrativo a los Oficiales primeros don Bernardo Ortí Linares y don Leonardo Colinet Cepas.

Aprobar el acta de la subasta celebrada al objeto de contratar las obras de pavimentación y alcantarillado de la Avenida de Medina Azahara y adjudicar el remate a don Benito Cantero Berjillos autor de la única proposición presentada.

Declarar soldado, por haber cumplido su hermano Juan 18 años de edad, al mozo Tomás Cabello García del reemplazo de 1943.

Autorizar a don Francisco Toledano la adquisición de 43.000 ejemplares de estados para el cobro de diferentes arbitrios municipales, 2.000 actas de aforo y 12.440 talonarios con arreglo a los modelos que obran en la Sección correspondiente.

Desestimar las instancias deducidas por don Francisco Giménez Baena y don Rafael Moral Gutiérrez reclamando contra la liquidación que se le ha practicado con motivo de la transmisión a su favor de una parcela de terreno en el camino antiguo de Almodóvar.

Reintegrar a don Luis Aranda y otros socios de la Maderera Industrial S. A. conforme interesa en la solicitud presentada, la cantidad de 132 pesetas por el arbitrio sobre solares sin edificar.

Reintegrar asimismo a la Anónima Alsina Graells de auto Transporte la suma de 126'50 pesetas indebidamente satisfecha por derechos o tasas sobre inspección de motores.

Desestimar la petición deducida por doña Remedios García Díaz

interesando la reducción de la cuota que viene satisfaciendo por el arbitrio sobre Inquilinatos.

Acceder a la solicitud de don Eufasio de Alba Boza reclamando de la cuota que se le exige por el arbitrio sobre Inquilinatos.

Dar de baja en la matrícula sobre detechos o tasa por inspección de motores, transformadores, etc., a don Daniel Barona Molina.

Desestimar la solicitud de don Juan Arroyo Castro reclamando de la cuota que se le ha girado por derechos sobre inspección de motores por uno establecido en el taller para torneado madera en la calle Velasco número 1.

Estimar la reclamación de don Dionisio Alfonso Delgado contra la cuota que por derechos o tasas por inspección de industrias se le ha girado por la fábrica de jabón que tiene establecida en la casa número 5 de la calle Goya.

Estimar de acuerdo con los reglamentarios informes, la petición deducida por don Antonio Ruiz Trenas reclamándole la liquidación que se le ha practicado para la exacción de derechos o tasas por ocupación de la vía pública con veladores.

Aprobar la liquidación practicada por el Negociado de Fomento con motivo del exceso de obra ejecutada por don Laureano Moreno en la casa de nueva planta sin número de la calle Luis Ponce de León.

Autorizar a 50 solicitantes para que ejecuten obras en diferentes edificios de la Capital.

Autorizar a doña Carmen Vargas Cano, don Manuel Córdoba Román, doña Isabel Giménez Muñoz, don Santiago Bravo García, don José Redondo Moreno y doña María Luisa Merlo Manzano para la apertura y traslados de establecimientos.

Incluir en el padrón de Habitantes de este término municipal, a trece solicitantes en unión de sus respectivas familias.

Dar de baja en el Padrón de Habitantes de este término municipal, a don José Fuentes Cuenca, por haber trasladado su residencia a Ecija.

Conceder el carnet necesario para gozar de los servicios de la asistencia domiciliaria a 74 solicitantes.

Aprobar la relación de jornales y materiales invertidos en las distintas obras y servicios que se ejecutan por el sistema de administración; y las de cuentas favorablemente informadas por los Negociados respectivos.

Aprobar una moción del señor Alcalde interesando que la Corporación se dirija al Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas, como han hecho otras poblaciones, en solicitud de que se incluya Córdoba en el plan de enlaces ferroviarios y urbanísticos y se lleve a cabo el nombramiento de la Comisión ministerial que, juntamente con los técnicos municipales y de la R. E. N. F. E. han de señalar el lugar de emplazamiento de la futura Estación de Ferrocarriles con todas sus dependencias y servicios, así como que conste en acta el agradecimiento de la Corporación al

Sr. Teniente de Alcalde don Francisco Berjillos del Río y el señor Arquitecto municipal don Carlos Santa María por el magnífico resultado de las gestiones realizadas por los mismos sobre este resultado de su reciente viaje a Madrid.

Aprobar otra moción del señor Alcalde interesando que se satisficiera por dozavas partes a la Auxiliar Mecanógrafa Srta. Isabel Ciria Gil al pasar a la Secretaría Especial de la Alcaldía y mientras desempeña el cargo que hoy ocupa, la gratificación consignada en Presupuesto para remunerar los trabajos extraordinarios al personal auxiliar.

Felicitar al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia por la gestión realizada hasta conseguir que se construya en Córdoba un Sanatorio antituberculoso, en la Sierra de la capital.

El Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Certifica: Que la Comisión Municipal Permanente, en la sesión pública de ayer, aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por la misma durante el mes de Enero del corriente año, disponiendo que se copia autorizada de los mismos se fijara en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y que otra se remitiera al Excmo. Sr. Gobernador Civil a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 65 de la Ley Municipal vigente.

Córdoba 17 de Abril de 1945.
José Carretero. - V.º B.º: El Alcalde A. Luna.

ADAMUZ
Núm. 1.968

Aceptada en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 del actual, un expediente de transacción de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días para que durante los mismos puedan formularse reclamaciones ante este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1934.
Adamuz a 20 de Junio de 1945.
El Alcalde, Rafael Maynez Ayala.

BAENA
Núm. 1.972

Acordada la cobranza del arbitrio sobre productos de la tierra, durante el segundo semestre del año actual por el régimen de concierto que hasta ahora ha venido rigiendo, con arreglo hasta primero de Enero de 1945 queda expuesto el acuerdo al público en Secretaría por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones presentadas contra el mismo.
Baena 18 de Junio de 1945.
Alcalde, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL-CORDOBA